

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2013

AVISO

La Secretaria General del Fondo Adaptación, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas por el numeral 11, del artículo 10, del Decreto 4785 de 2011, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 69, inciso segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y considerando que esta Entidad desconoce la información sobre los destinatarios de la Resolución 037 de 2013:

Notifica, mediante el presente aviso, la Resolución 037 de 2013, expedida por la Gerente de esta Entidad el 14 de agosto de 2013, por la cual el Fondo Adaptación resolvió "adquirir unos predios en la vereda de Miraflores, municipio de Gramalote, para el reasentamiento de esta población"; esta decisión es susceptible del recurso de reposición, que debe interponerse por escrito, personalmente o mediante apoderado, dentro de los (10) días siguientes al de esta notificación. El recurso se interpondrá ante la Gerente del FONDO ADAPTACIÓN, en las oficinas de esta Entidad, ubicadas en la calle 75, N° 5 – 88, piso 3, de la ciudad de Bogotá, D.C. o en el CREAD de Unipamplona: calle 5 no 2-38, Barrio Latino, Cúcuta, quien lo remitirá al funcionario que dictó la decisión.

El Fondo Adaptación publicará este aviso, y la Resolución 037 de 2013, en la página electrónica de esta Entidad y en la cartelera del tercer piso de sus oficinas, durante cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 4 y el 10 de septiembre de 2013, y la notificación de la citada Resolución se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al vencimiento de los cinco (días) de esta publicación.



MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GÓMEZ

Secretaria General

FONDO ADAPTACIÓN

Proyectó: Evelyn Julio Estrada



RESOLUCIÓN No. 037

Por la cual el Fondo Adaptación resuelve adquirir unos predios en la vereda de Miraflores, municipio de Gramalote, para el reasentamiento de esta población.

LA GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias especialmente de las establecidas en el artículo 74, de la Ley 1523 de 2012, en el artículo 4, del Decreto 4819 de 2010, modificado por el artículo 2, del Decreto 964 de 2013, y en el artículo 4, numeral 1, del Decreto 4785 de 2011 y

CONSIDERANDO QUE

Durante los años 2010 y 2011 Colombia soportó los efectos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011 que ocasionaron pérdidas de vidas debido a inundaciones y deslizamientos, daños en la infraestructura vial, eléctrica, de telecomunicaciones y de prestación de servicios públicos domiciliarios, pérdida de animales y cultivos y deterioro y destrucción de viviendas e infraestructura educativa y hospitalaria, presentándose daños materiales de gran cuantía.

Mediante Decreto 4579, del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre en todo el territorio nacional, causada por los efectos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011 y, entre otras decisiones, ordenó la elaboración del Plan de Acción Específico por parte de la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 919 del 1 de mayo de 1989, mediante el cual se organizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Mediante el Decreto 4580, también del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional, en ejercicio de sus facultades extraordinarias, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública.

De acuerdo con la parte motiva del mencionado decreto 4580 de 2010, la grave calamidad pública desbordó las capacidades de las instituciones existentes para atender la situación, en particular la del Fondo Nacional de Calamidades creado por el Decreto Ley 1547 del 21 de junio de 1984 y el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres creado mediante el Decreto Ley 919 del 1 de mayo de 1989, generando insuficiencia de las facultades gubernamentales ordinarias, por lo cual fue la adopción de medidas legislativas encaminadas a atender la crisis e impedir la extensión de esta.

RESOLUCIÓN No. 037

Por la cual el Fondo Adaptación resuelve adquirir unos predios en la vereda de Miraflores, municipio de Gramalote, para el reasentamiento de esta población.

En concordancia con las anteriores medidas, el Gobierno Nacional creó dos (2) instrumentos para conjurar la crisis y fortalecer la capacidad económica del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, como son la Subcuenta Colombia Humanitaria del Fondo Nacional de Calamidades, para atender las fases de Atención y Rehabilitación, y el FONDO ADAPTACIÓN, para las etapas de Reconstrucción y Construcción, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público –MHCP-.

En uso de las facultades extraordinarias derivadas del estado de excepción, el Gobierno Nacional modificó el artículo 6 y adicionó el artículo 70, del Decreto Ley 919 de 1989, mediante el Decreto 4702 del 21 de diciembre de 2010, modificó la Junta Consultora del Fondo Nacional de Calamidades y la constituyó en Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades, integrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República entre otros.

El Decreto 4702 también dispuso la creación de la Gerencia del Fondo Nacional de Calamidades a quien se le asignó la labor de planear la ejecución del Plan de Acción Específico en coordinación con la Dirección de Gestión del Riesgo (DGR) del Ministerio del Interior y de Justicia y de actuar como ordenador del gasto.

Al FONDO ADAPTACIÓN, creado mediante el Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010, como entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se le encargó la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010–2011, para lo cual le corresponde identificar, estructurar y gestionar proyectos, ejecutar procesos contractuales, disponer y transferir recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, de humedales, de zonas inundables estratégicas, de rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios, afectados por la ola invernal.

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 3, del Decreto 4579 de 2010, y del artículo 20, del Decreto Ley 919 de 1989, la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia elaboró el Plan de Acción Específico y lo presentó al



RESOLUCIÓN No. 037

Por la cual el Fondo Adaptación resuelve adquirir unos predios en la vereda de Miraflores, municipio de Gramalote, para el reasentamiento de esta población.

Comité Técnico Nacional tal como consta en el acta del 18 de agosto de 2011, aprobada por el acta del 22 de septiembre de 2011 del Comité Técnico Nacional.

El Plan de Acción Específico fue presentado a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades, según consta en el acta 39 del 13 de octubre de 2011, aprobada mediante acta 40 del 27 de octubre de 2011, en la que se indica expresamente que "es de resaltar que el Decreto 919 (de 1989) no menciona ninguna instancia de aprobación del Plan de Acción, por tanto la Junta Directiva no tendría la competencia para su aprobación. Por lo anterior, la Dirección de Gestión del Riesgo presenta el Plan de Acción Específico para el manejo de la situación Fenómeno de La Niña 2010-2011, liderado por la Dirección de Gestión del Riesgo, el cual fue adoptado por el Comité Técnico Nacional el día 18 de agosto de 2011 (sic)". Igualmente, en dicha acta se hace constar que "la Metodología llevada a cabo para la elaboración del Plan de Acción inicia el 25 de febrero con la reunión de la mesa de trabajo conformada por Colombia Humanitaria, el Departamento Nacional de Planeación y la Dirección de Gestión del Riesgo. Posterior a esto, quincenalmente se reunía el Comité de Viceministros donde (sic) se presentaba (sic) los avances de la metodología del Plan de Acción. El día 13 de mayo de 2011 (sic) se completó la versión preliminar que fue sometida a consideración del Comité de Viceministros, el cual contaba con un trabajo anterior realizado con las mesas sectoriales entre el 30 de marzo y el 30 de abril de 2011, hasta llegar al documento que se tiene el día de hoy y que fue ya adoptado por el Comité Técnico Nacional".

El Plan de Acción Específico es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que contribuyen a su ejecución en los términos del artículo 20 del Decreto 919 de 1989 y en el contenido del Plan se le asignaron las funciones de reconstrucción y recuperación de las zonas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 al Fondo Adaptación.

El 17 de diciembre de 2010, como consecuencia de la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011, se produjo un fenómeno de remoción en masa en la cabecera del municipio de Gramalote que afectó a 4.000 personas, dejando 100 viviendas destruidas, 900 averiadas y obligó a la evacuación total del municipio.

RESOLUCIÓN No. 037

Por la cual el Fondo Adaptación resuelve adquirir unos predios en la vereda de Miraflores, municipio de Gramalote, para el reasentamiento de esta población.

Para atender dicha situación de una manera ágil y coordinada, y de conformidad con las previsiones del artículo 45 de la Ley 489 de 1998, el Gobierno Nacional creó la Comisión Intersectorial para apoyar al Municipio de Gramalote mediante el Decreto 1159 del 8 de abril de 2011, comisión integrada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Gerente del Fondo

Nacional de Calamidades y el Director de la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia, entre otros.

Dicha comisión es la encargada de coordinar todas las acciones necesarias para apoyar técnica, jurídica y financieramente a las entidades públicas en la implementación de las decisiones que adopten en el marco de sus competencias para atender la grave crisis del municipio de Gramalote.

La pre-factibilidad del proyecto de reasentamiento de Gramalote la realizó SERVIVIENDA, quien la entregó a la comunidad y al FONDO ADAPTACIÓN en la sexta reunión de la Comisión Intersectorial celebrada el 19 de abril de 2012.

En esa reunión, el FONDO ADAPTACIÓN solicitó, no obstante que el estudio de pre factibilidad establecía, con fundamento en el correspondiente análisis técnico, que el mejor lugar para adelantar el reasentamiento era Pomarroso, adelantar simultáneamente estudios geotécnicos, por parte del Servicio Geológico Colombiano, para el sector de Pomarroso en la vereda Valderrama y para el sector El Agrícola en la zona de Miraflores, con el fin de contar con dos posibles alternativas.

Desde este momento quedaron a cargo del FONDO ADAPTACIÓN las siguientes fases del proceso.

Mediante acta del 16 de abril de 2012, el FONDO ADAPTACIÓN, junto con la Alcaldía de Gramalote, la Gobernación de Norte de Santander, el Concejo Municipal de Gramalote, la Parroquia y la Personería de ese municipio, acordaron la constitución de una mesa de trabajo, con el objeto de definir los pasos que permitieran llevar a cabo el proceso con la mayor agilidad, garantía de la seguridad física de los gramaloteros, protección de la vocación económica del municipio y del arraigo sociocultural de sus habitantes.





RESOLUCIÓN No. 037

Por la cual el Fondo Adaptación resuelve adquirir unos predios en la vereda de Miraflores, municipio de Gramalote, para el reasentamiento de esta población.

La Mesa de Trabajo, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano, el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación y el de la Contraloría General de la República, decidió estudiar, además de los sectores Pomaroso y Miraflores, "la zona donde se encuentra Llano de Torres – La Lomita – La Palestina, ubicada a lo largo de la carretera principal del municipio, denominada la Franja y el sector Caimito II localizado en el municipio de Santiago".

Mediante acta del 14 de diciembre de 2012, suscrita por la Gerente del Fondo Adaptación, el Director de Servicio Geológico Colombiano, la Directora Técnica del Servicio Geológico Colombiano, y el Subgerente de Riesgo del FONDO ADAPTACIÓN, se expuso que, de acuerdo con el resultado de los estudios adelantados por la Sociedad Colombiana de Geotécnica, contratados por el FONDO ADAPTACIÓN, el lote más apto para desarrollar el reasentamiento de Gramalote desde el punto de vista geotécnico es el denominado "Miraflores".

En el marco de la Comisión Intersectorial para el reasentamiento de Gramalote, el IGAC comunicó al FONDO ADAPTACIÓN que realizaría los avalúos comerciales sobre los predios seleccionados para el reasentamiento del casco urbano de Gramalote, según consta en oficio radicado en el Fondo Adaptación el 25 de enero de 2013, con el No. 20138100003902, los cuales remitió mediante oficio radicado en el FONDO ADAPTACIÓN el 19 de febrero de 2013, con el No. 20138100008462.

La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, derogó el Decreto Ley 919, del 1 de mayo de 1989, adoptó la política nacional de gestión del riesgo, creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció, en sus artículos 73, 74 y 75, el procedimiento para adquirir los predios necesarios para adelantar planes de acción específicos por negociación directa o mediante expropiación por vía administrativa, previa indemnización.

Así mismo, la Ley 1523 de 2012, estableció que, declarada la situación de desastre o calamidad pública y hasta tanto se declare el retorno a la normalidad, el Gobierno Nacional a través de cualquiera de sus ministerios o departamentos administrativos, entidades del orden nacional, las entidades territoriales o las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo, pueden adquirir total o parcialmente los bienes inmuebles o derechos reales que sean indispensables para adelantar el Plan de Acción

RESOLUCIÓN No. 037

Por la cual el Fondo Adaptación resuelve adquirir unos predios en la vereda de Miraflores, municipio de Gramalote, para el reasentamiento de esta población.

Específico, por negociación directa con los propietarios o mediante expropiación por vía administrativa, previa indemnización.

Finalmente, la citada norma establece el procedimiento de negociación voluntaria y expropiación por vía administrativa en sus artículos, 74 y 75.

Mediante certificado de compromiso de recursos No. 117, expedido por la asesora III administrativa y financiera del Fondo Adaptación, el 02 de agosto de 2013, esta Entidad asignó los recursos para adquirir los predios localizados en la vereda Miraflores donde se establecerá el nuevo casco urbano del municipio de Gramalote.

En mérito de las razones expuestas y en cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley, particularmente en el numeral primero del artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, el representante legal del FONDO ADAPTACIÓN

RESUELVE

Artículo 1.- Adquirir, mediante el procedimiento de negociación directa establecido en el artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, los siguientes predios ubicados en la vereda de Miraflores – Municipio de Gramalote, los cuales se encuentran dentro del polígono de negociación predial que se describe en el plano denominado Plano de Áreas de Compra y se identifican como se refiere a continuación:

1.

ITEM	DESCRIPCION
Nombre del Inmueble	EL MIRADOR
Vereda	MIRAFLORES (Antes Valderrama)
Municipio	GRAMALOTE
Departamento	NORTE DE SANTANDER
Folio de matrícula inmobiliaria	260-129476
Cédula catastral	000100040046000
Titular del derecho	JOSE ANTONIO BALLESTEROS PEÑARANDA SUCESIÓN ILIQUIDA



RESOLUCIÓN No. 037

Por la cual el Fondo Adaptación resuelve adquirir unos predios en la vereda de Miraflores, municipio de Gramalote, para el reasentamiento de esta población.

ITEM	DESCRIPCIÓN
Título de adquisición	Sentencia 30 de abril 30 de 1951, Juzgado 2 de Cúcuta Protocoliza E.P. 120 de Julio 10 de 1951, Notaria de Gramalote.
Área del lote según levantamiento topográfico	34-7710 Has
Área especificadas en título	58 Ha 9950 m2
Área de esta oferta	34-7710 Has
Área construida de vivienda	No tiene vivienda
Accesiones y mejoras	No tiene
Linderos	Los descritos en la Sentencia 30 de abril 30 de 1951, Juzgado 2 de Cúcuta Protocoliza E.P. 120 de julio 10 de 1951, Notaria de Gramalote

Nota: Las áreas especificadas en títulos requieren aclaración antes de su compra.

2.

ITEM	DESCRIPCIÓN
Nombre del Inmueble	CRISTALITOS
Vereda	MIRAFLORES
Municipio	GRAMALOTE
Departamento	NORTE DE SANTANDER
Folio de matrícula inmobiliaria	260-133057
Cédula catastral	000100040010000
Titular del derecho	MARGARITA GOMEZ LEAL
Título de adquisición	Escritura Pública No 1057 del 4 junio de 1999 Notaria 6 de Cúcuta.
Área del lote según levantamiento topográfico	21-5993 Has
Área del lote según título de	12 Has 3560 M2

RESOLUCIÓN No. 037

Por la cual el Fondo Adaptación resuelve adquirir unos predios en la vereda de Miraflores, municipio de Gramalote, para el reasentamiento de esta población.

ITEM	DESCRIPCIÓN
adquisición	
Área de esta oferta	15 Ha 1442 m2
Área construida de vivienda	No tiene
Accesiones y mejoras	No tiene
Linderos	Los descritos es la Escritura Pública No 1057 del 4 Junio de 1999 Notaria 6 de Cúcuta.

Nota: Las áreas especificadas en títulos requieren aclaración antes de su compra.

Artículo 2.- La identificación y descripción de los predios ubicados dentro del polígono referido podrán modificarse de acuerdo con los ajustes técnicos pertinentes y las condiciones jurídico-catastrales que presenten. Así mismo, las áreas susceptibles de adquisición pueden constituir la totalidad o no de las áreas de los predios referidos, de acuerdo con los estudios técnicos que se efectúen.

Artículo 3.- Para los efectos previstos en el artículo 1 de esta resolución, formúlense las respectivas ofertas de compra, con base en los avalúos administrativos realizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en el marco del Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 y normas que lo desarrollen. Tales avalúos, de conformidad con el numeral 2, del artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, constituyen el precio máximo de adquisición de los predios antes mencionados.

Artículo 4.- De conformidad con las disposiciones del parágrafo 2 del artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, esta decisión es susceptible del recurso de reposición que debe interponerse por escrito, personalmente o mediante apoderado, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso. El recurso se interpondrá ante la Gerente del FONDO ADAPTACIÓN, en las oficinas de esta Entidad, ubicadas en la calle 75, N° 5 – 88, piso 3, de la ciudad de Bogotá, D.C. o en el CREAD de Unipamplona: calle 5 no 2-38, Barrio Latino, Cúcuta, quien lo remitirá al funcionario que dictó la decisión.



RESOLUCIÓN No. 037

Por la cual el Fondo Adaptación resuelve adquirir unos predios en la vereda de Miraflores, municipio de Gramalote, para el reasentamiento de esta población.

Artículo 5.- Esta resolución hace, para todos los efectos jurídicos, las veces del oficio de que trata el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1523 de 2012 y rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida a los 14 días del mes de agosto de 2013.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN ARÉVALO CORREA

Aprobó:
Revisó:
Proyectó

María Leonor Villamizar Gómez
Evelyn Julio Estrada
Chahín Vargas y Asociados Ltda contrato 025 de 2013

